



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 279 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 Diciembre del 2022.

VISTO:

El Oficio N° 279-2022-GR-CAJ/DRAC-OAJ, de fecha 01 de diciembre de 2022, con MAD: 7216252; Oficio N° 925-2022-GR-CAJ/DRA-OAD de fecha 14 de diciembre del 2022, MAD: 07274746 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que *“los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”*;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política establece que *“los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”*;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 100-2021-GR-CAJ/DRA de fecha 05 de abril del 2021, se designa al Abogado EDILBERTO LLANOS BARDALES como Secretario Técnico del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca, en Adición a sus funciones como Abogado de la Oficina de Asesoría de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Oficio N° 279-2022-GR-CAJ/DRAC-OAJ, de fecha 01 de diciembre de 2022, con MAD: 7216252; el Abogado EDILBERTO LLANOS BARDALES, hace de conocimiento a la Directora Regional de Agricultura su decisión de renunciar de manera irrevocable, a partir del día 20 de diciembre del 2022, al cargo de Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura Cajamarca del Gobierno Regional de Cajamarca, designado mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 100-2021-GR-CAJ/DRA de fecha 05 de abril del 2021;

Que mediante Oficio N° 925-2022-GR-CAJ/DRA-OAD de fecha 14 de diciembre del 2022, MAD: 07274746. El Director de Administración recomienda dejar sin efecto la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 100-2021-GR-CAJ/DRA de fecha 05 de abril del 2021 en atención al documento de la referencia presentada por el Abogado EDILBERTO LLANOS BARDALES quien está renunciando al Cargo de Secretario Técnico PAD de la Entidad;

Que, mediante Proveído de Fecha 14 de diciembre del 2022, la Directora Regional de Agricultura solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la Proyección de la Resolución Directoral aceptando la Renuncia a partir del 30 de diciembre del 2022;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Resolución Directoral Regional Sectorial N° 529 -2022-GR-CAJ/DRA.

Cajamarca, 16 Diciembre del 2022.

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en su Novena Disposición Complementaria Final dispone en el inciso a) “A partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, son de aplicación inmediata para los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728, las disposiciones sobre el artículo III del Título Preliminar, referido a los Principios de la Ley del Servicio Civil; el Título II, referido a la Organización del Servicio Civil; y el Capítulo VI del Título III, referido a los Derechos Colectivos”;

Que, asimismo en el Artículo 92 de la Ley precitada, señala que: “Son autoridades del procedimiento administrativo disciplinario: a) El jefe inmediato del presunto infractor. b) El jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. c) El titular de la entidad. d) El Tribunal del Servicio Civil. Las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones. El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes.

La secretaría técnica depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces”.

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.- Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Administración y, con la aprobación del Director Regional de Agricultura Cajamarca y;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA al Cargo de Secretario técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Cajamarca, al Abogado EDILBERTO LLANOS BARDALES a partir del 30 de diciembre del 2022;

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 100-2021-GR-CAJ/DRA de fecha 05 de abril del 2021.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente resolución a las partes interesadas, Oficina de Personal, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

Ing. Perpetua Ines Cerna Cabrera
DIRECTORA